



PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 043

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -	***	31/05/2023	76-869-40-89-001-2019-00112-00
2	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN - INVERCOOB	JOSE LUIS GARCÍA GUEVARA y HECTOR FABIO GUTIÉRREZ BOLIVAR	31/05/2023	76-869-40-89-001-2021-00052-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ALEXANDER CEBALLOS GIRALDO	***	31/05/2023	76-869-40-89-001-2023-00057-00
4	EJECUTIVO	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	***	31/05/2023	76-869-40-89-001-2023-00062-00
5	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	OMAIRA GARCÍA GARCÍA	***	31/05/2023	76-869-40-89-001-2023-00063-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez pasa el presente asunto, con respuesta allegada por la empresa VEOLIA ASEO TULUA S.A.S E.S.P., en atención a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Vijés Valle, 23 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



AUTO CIVIL No. 140

Vijés Valle, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB
DEMANDADOS: JOSE LUIS GARCÍA GUEVARA y HECTOR FABIO GUTIÉRREZ BOLIVAR
RADICACION: 76-869-40-89-001-2021-00052-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por la empresa VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S E.S.P., referente a la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio del 26 de abril del 2021; el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijés, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la



información allegada mediante vía correo electrónico al Despacho, por la empresa VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S E.S.P., referente a la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio del 26 de abril del 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc04404a6e1fadff3c73cbda32281913605808273238c0785d76e9cef7d24a6c**

Documento generado en 31/05/2023 09:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>